



ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2012.

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJEROS:

D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

D^a. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales.

D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Sr. Interventor : D. Silverio Jiménez Filloy.

Secretario: D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas quince minutos del día veinticinco de junio de dos mil doce, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva extraordinaria del Consejo de Gobierno.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Conocida por los asistentes el acta de la sesión anterior, celebrada el día 15 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-

El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, recaída en el **Procedimiento Abreviado nº 336/2011**, que inadmite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D^a. Dolores Bernabeu González** contra el



Decreto de Presidencia número 387/2011, de 4 de julio, que desestimaba la pretensión de la interesada de recibir la cantidad de 96.161,94 euros, más el interés legal correspondiente, derivada del Seguro de Vida establecido en el III Acuerdo Marco de la Ciudad por el fallecimiento de su marido, D. Ángel Antonio Puga García.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes en relación con **ratificación de los Convenios con el Club Deportivo Unión Deportiva Melilla**.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Decreto de fecha 7 de junio de 2012, dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 3, recaído en **J.V. nº 189/11**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra **CÍA. AXA SEGUROS E INVERSIONES**, en el que se da por terminado el presente juicio verbal por haber sido abonada extrajudicialmente por la compañía aseguradora la cantidad reclamada, mediante ingreso en la cuenta bancaria de la Ciudad Autónoma de Melilla el 21 de noviembre de 2011.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 223/12, de fecha 7 de junio de 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, recaída en **Procedimiento Abreviado nº 48/12 – P.O. nº 10/11**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **Dª Mimona Mohand Moh** contra esta Ciudad Autónoma (Consejería de Medio Ambiente).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Decreto nº 10/12, de fecha 11 de junio de 2012, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, recaído en **Procedimiento Ordinario nº 9/12**, seguido a instancias del grupo político **Populares en Libertad (PPL)** contra acuerdo de la Mesa de la Asamblea de 12.03.12, sobre denegación de tramitación de la Moción 19/11, sobre provisión inmediata de los puestos a funcionarios de Habilitación de carácter Estatal.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Diligencia de Ordenación del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, de fecha 18 de junio de 2012, que declara la firmeza de la Sentencia nº 124/12, recaída en **PO. nº 4/11, P.O. 46/2010**, cuyo fallo desestimaba recurso contencioso administrativo interpuesto por **Dª. Massa Mohamed Mohamed** contra preselección de desempleados de Escuela-Taller realizada por la Dirección Provincial del Servicio Público Estatal.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 196/12, de fecha 18 de junio de 2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, recaída en **Procedimiento Abreviado nº 51/12**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **Dª. Fatima Ben Haddou** contra esta Ciudad Autónoma (Consejería de Medio Ambiente).



- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 1444/12, de fecha 18 de mayo de 2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en **Recurso de Apelación nº. 185/11**, interpuesto por la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Seguridad Ciudadana) contra **D. Mustafa Al Luch Mohamed**.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 1342/12, de fecha 14 de mayo de 2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en **P.O. nº. 646/07**, interpuesto por **D. Mustafa Mohamed Amar y D. Mohamed Dris Mohamed-Ben Abdellah** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Bienestar Social y Sanidad).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia de fecha 29 de noviembre de 2011, recaída en **autos de Procedimiento Abreviado nº 53/09**, dictado por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Melilla e interpuesto por esta Ciudad Autónoma contra la **Compañía de Seguros Bilbao y otros**, en el que se da por terminado el referido procedimiento, al haber ingresado la mencionada compañía en la cuenta de consignación del citado Juzgado la cantidad de 2.225,10 €, correspondiente a la valoración de los daños causados a bienes municipales y cuyo importe ha sido ingresado en la cuenta bancaria de la Ciudad Autónoma el día 18-06-12.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como recurridos y, asimismo, para que remita expediente, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en el **P.O. nº 000010/2012**, seguido a instancias de **GASELEC**, designando a tal efecto a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A. nº 143/12**, seguido a instancias de **D. Mimun Mojtat Ben Mohamed** contra la Ciudad autónoma de Melilla, designándose a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales de Melilla D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales** con el fin de reclamar los **daños ocasionados a bienes municipales (4 bolardos; vehículo: 5083-CYJ)** en accidente de tráfico ocurrido el día 30-07-11, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales



de Melilla D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.A. nº 173/12**, seguido a instancias de **D. José Antonio Espinosa Troya** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales de Melilla, D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales** con el fin de reclamar los **daños ocasionados a bienes municipales (señal vertical; vehículo: 1228-DLZ)** en accidente de tráfico ocurrido el día 18-8-11, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales de Melilla, D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales** con el fin de reclamar los **daños ocasionados a bienes municipales (barandilla de protección peatonal; vehículo: 7707-BNY)** en accidente de tráfico ocurrido el día 24-8-11, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales de Melilla, D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de 1^a. Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como perjudicados, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en las **Diligencias Previa, Procedimiento Abreviado nº 837/12**, al objeto de ejercitar la acusación particular contra el presunto o presuntos responsables de los **daños causados a bienes de propiedad municipal (dos bolardos y escalón de acceso; fecha accidente: 10.04.12)**, designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos, indistintamente, y a la Procuradora de los Tribunales de Melilla, D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA PRESIDENCIA

PUNTO CUARTO.- DESIGNACIÓN REPRESENTANTE EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda retirar este asunto del Orden del Día.



ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO QUINTO.- AUTORIZACIÓN FORMALIZACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA VENTA VPO EN TESORILLO CHICO, C/ GENERAL ORDÓÑEZ, Nº 8- PORTAL 2-4º.D.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que dice literalmente lo que sigue:

I.- Con fecha **5 de mayo de 1995**, por parte del extinto Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, se acordó adjudicar la vivienda sita en el grupo de **Tesorillo Chico, calle General Ordóñez, 8, portal 2, 4º D** (aunque en escritura aparece como 3º. Dcha.), finca registral nº **14899** y referencia catastral nº. **5150701WE0055S0016YK**, a **Fermín Martínez Segura**, separado, provisto con NIF. **45275855-X**, estando actualmente dicha vivienda sin escriturar.

II.- Este grupo de viviendas fue transferido por la Administración General del Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla en virtud del Real Decreto 339/1996, de 23 de febrero (BOE de 21 de marzo de 1996), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda. Y desde entonces corresponden a la Ciudad las facultades de gestión y administración sobre las mismas, entre las que se incluyen las de formalización en documento público de las adjudicaciones efectuadas por el Ministerio.

Y en su virtud, esta Consejería eleva al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA

I.- **Autorizar** la formalización en escritura pública de la venta de la vivienda descrita a favor de su adjudicatario.

II.- El precio de la venta se fijó en **treinta y nueve mil ochocientos veintidós euros con setenta y un céntimos (39.822,71 €)**, de los cuales, **nueve mil ochocientos seis euros con veintisiete céntimos (9.806,27 €)** se han compensado con un crédito que por ese mismo importe ostenta el adjudicatario contra la Ciudad, y el resto, hasta **treinta mil dieciséis euros con cuarenta y cuatro céntimos (30.016,44 €)**, se fracciona el pago en **veinticinco años (25)** mediante **trescientas (300) cuotas con vencimiento mensual**, generando las cantidades aplazadas un interés del **dos por ciento (2 %)** anual y una tasa de crecimiento, también anual, del **dos coma cinco por ciento (2.5 %)**, garantizándose mediante **hipoteca** sobre la vivienda".

PUNTO SEXTO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D^a. M^a. DEL MAR CARMONA TORNEL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“ASUNTO: EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D^a. MARÍA DEL MAR CARMONA TORNEL.



Examinada reclamación de daños y perjuicios indicada en el asunto de referencia, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Que con fecha 25 de enero de 2011, la interesada presenta escrito interponiendo reclamación de responsabilidad patrimonial por los perjuicios ocasionados en su local comercial, denominado "MUEBLES CARMONA".

2º.-Que por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento nº 232, de fecha 2 de febrero de 2011, se admite a trámite la reclamación y se inicia expediente administrativo.

3º.- Que con fecha 15 de febrero de 2011, el Director General de Obras Públicas solicita informe al Director de las Obras del Proyecto "Paso subterráneo y ordenación del tráfico en el cruce de la Carretera de Alfonso XIII Farhana".

4º.- Que con fecha 23 de febrero de 2011, el Director de las Obras emite el informe respectivo, indicando en el mismo las siguientes situaciones que se han llevado a cabo durante la ejecución de las obras y que han podido ocasionar perjuicios a la reclamante:

Abril 2010:

- Se **elimina** completamente el **acceso peatonal** al local comercial.

Mayo 2010:

- Se **elimina** completamente el **acceso peatonal** al local comercial.

Junio 2010:

- Se **permite** el **acceso peatonal** al local comercial.
- Se **elimina** el **acceso a vehículos particulares** y se corta parking Muebles Carmona.
- Se **permite** el **acceso a vehículos comerciales** para transporte material.

Julio 2010:

- Se **permite** el **acceso peatonal** al local comercial.
- Se **elimina** el **acceso a vehículos particulares** y se corta parking Muebles Carmona.
- Se **permite** el **acceso a vehículos comerciales** para transporte material.

Agosto 2010:

- Se **permite** el **acceso peatonal** al local comercial.
- Se **elimina** el **acceso a vehículos particulares** y se corta parking Muebles Carmona.
- Se **permite** el **acceso a vehículos comerciales** para transporte material.



5º.- Que con fecha 1 de marzo de 2011, presenta escrito de alegaciones, solicitando una indemnización de **47.479,79 €**, desglosándose dicha valoración en:

- **37.659,00 €**, por los beneficios que se había dejado de percibir como mínimo.
- **9.820,79 €**, cantidad destinada a la liquidación por despido de un trabajador.

6º.- Que con fecha 10 de marzo de 2011, solicita una nueva indemnización de **113.262,28 €**, aportando un informe de un Auditor Oficial de Cuentas, indicando que durante los meses que han durado las obras, los resultados económicos se han reducido a 103.441,59 €.

7º.- Con fecha 2 de abril de 2012, el Instructor formula la siguiente **RESOLUCIÓN**:

"Visto el importe de la indemnización reclamada de 113.262,38 €, por este Instructor se PROPONE:

- *Desestimar en su totalidad la indemnización solicitada de **9.820,79 €**, por el despido de un trabajador en junio de 2010, ya que no se encuentra debidamente justificado que el citado despido se deba a una causa directa por la ejecución de las obras.*
- *Desestimar en su totalidad las pérdidas económicas ocasionadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009, por importe de **20.826,38 €**, ya que no existe constancia en el expediente de que las obras afectaran a los accesos al local. Teniendo en cuenta, que cualquier obra pública conlleva los naturales perjuicios y molestias a los bienes y personas directamente afectadas, que serán, una vez finalizadas, los directamente beneficiados por las mejoras, sin que de ello se derive ninguna responsabilidad por parte de la Administración.*
- *Aceptar parcialmente que los resultados económicos por la disminución de ventas del ejercicio 2010, se han debido a los perjuicios que, de forma directa, le han podido ocasionar las obras. Por ello, los meses de abril y mayo de 2010, en los que se ha eliminado completamente el acceso peatonal al local, se estima una indemnización de **6.884,60 € / mes**, que se corresponde con la duodécima parte de las pérdidas justificadas para todo el año 2010.*
- *Para los meses de junio, julio y agosto del año 2010, en los que se ha permitido el acceso peatonal al local comercial, pero se ha eliminado la circulación de vehículos, impidiendo el acceso tanto al parking privado de la Empresa, como a los camiones de carga y descarga de mobiliario, se estima una indemnización de **4.589,73 € / mes**, que se corresponde con dos tercios de la duodécima parte de las pérdidas justificadas para todo el año 2010.*

*A la vista de lo expuesto, por este Instructor se propone que se INDEMNICE a D^a. María del Mar Carmona Tormel con la cantidad de **veintisiete mil quinientos treinta y ocho euros con treinta y nueve céntimos (27.538,39 €)**".*

Emitido dictamen por el Consejo de Estado el día 31 de mayo de 2012, cuyo tenor literal es el siguiente:



“La Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2012, con asistencia de los señores que al margen se expresan, emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

“En atención la comunicación de V.E. de 9 de abril de 2012, el Consejo de Estado ha examinado la reclamación de responsabilidad Patrimonial formulada por D^a. María del Mar Carmona Tornel como consecuencia de las pérdidas económicas sufridas en su negocio por la construcción de un túnel subterráneo.

De antecedentes resulta:

Primero.- Con fecha 25 de enero de 2011, D^a. María del Mar Carmona presenta escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial ante la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Relata que es la administradora solidaria de “Muebles Carmona, C.B. y de la mueblería “Muebles Carmona”, negocios sitos en la Carretera Alfonso XIII, nº 20 y en la Carretera de Farhana nº 6 de Melilla, respectivamente. Señala que en el año 2010 se ejecutaron las obras de realización de un paso subterráneo y ordenación del tráfico en el cruce entre Carreteras Alfonso XIII y Farhana. Sostiene que, como consecuencia de éstas, los establecimientos quedaron aislados, “sin opción de entrada de público y proveedores durante meses”. Denuncia que el acceso rodado se cerró y que “también resultó absolutamente imposible la entrada a la zona privada del aparcamiento”. Critica que el acceso peatonal quedara prácticamente inaccesible debido al “pavimento levantado, la maquinaria pesada operativa” y al hecho de que “estuvieron levantando la acera y la calzada provocando profundas zanjas y excavaciones”.

Exige una indemnización de treinta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve euros (37.659 euros) que se corresponderían con los beneficios dejados de percibir durante 2010, año en el que se ejecutaron las obras de construcción del túnel. Adjunta diversa documentación relativa a los beneficios obtenidos en 2010, y en los dos ejercicios económicos inmediatamente anteriores, así como abundante documentación fotográfica sobre la obra.

Segundo.- Iniciada la instrucción del procedimiento emite informe el Director de las obras. El informe concluye que “como consecuencia de los trabajos realizados, fue necesario realizar varios trabajos de accesibilidad, corte de calles, desvío de peatones, etc.”. Fundamentalmente entre los meses de abril y agosto de 2010.

Tercero.- Con fecha 24 de febrero de 2011, D^a. María del Mar Carmona Tornel presenta escrito de alegaciones. Precisa que las obras duraron prácticamente un año e incrementa el monto indemnizatorio a 9.820,79 euros que se corresponderían con la “liquidación de un trabajador” con motivo de su despido. Reclama, por tanto, un total de 47.479,79 euros.

Pocos días después, el 14 de marzo siguiente, la señora Carmona presenta nuevo escrito de ampliación de la indemnización. Aduce que a la luz de un informe técnico recabado – e incorporado al expediente -, las pérdidas fueron mayores y que se le debería indemnizar con 113.262,38 euros.



Cuarto.- Finalmente, el 2 de abril de 2012, el órgano instructor emite propuesta de resolución favorable a la reclamación. Se aceptaría parcialmente que la disminución de ventas en el ejercicio 2010 se ha debido a los perjuicios que, de forma directa, le han podido ocasionar las obras. El monto indemnizatorio ascendería a 27.538,39 euros que se correspondería con los siguientes conceptos:

- Los meses de abril y mayo de 2010, en los que se ha eliminado completamente el acceso peatonal al local, se estima una indemnización de 6.884,69 euros al mes, que se corresponde con la duodécima parte de las pérdidas justificadas para todo el año 2010.
- Para los meses de junio, julio y agosto, en los que se ha permitido el acceso peatonal al local comercial, pero se ha eliminado la circulación de vehículos, impidiendo el acceso tanto al parking privado de la empresa, como a los camiones de carga y descarga de mobiliario, se estima una indemnización de 43.589,73 euros al mes, que se corresponde con dos tercios de la duodécima parte de las pérdidas justificadas para todo el año 2010.

Y, en tal estado de la tramitación, el expediente fue remitido al Consejo de Estado para dictamen.

I.- La consulta se refiere a una reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública formulada por la dueña de una tienda de muebles que habría visto mermados sus beneficios comerciales del ejercicio 2010 como consecuencia de la ejecución de las obras para la realización de un paso subterráneo.

II.- Los artículos 22.13 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, y 142.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común – según redacción dada por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, y por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, respectivamente, prevén el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado cuando la cuantía de la indemnización reclamada sea igual o superior a 50.000 euros. En el presente caso, D^a. María del Mar Carmona exige una indemnización de 113.262,38 euros, de ahí la obligatoriedad del dictamen.

III.- De acuerdo con el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, "el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto lesivo que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo". En este caso las obras se ejecutaron en el año 2010 y la reclamación se formalizó el 25 de enero de 2011, de donde se concluye que la reclamación ha sido presentada dentro del plazo establecido por la Ley.

La reclamación ha sido tramitada correctamente. Así, consta en el expediente informe del Director de obras (artículo 10), se ha dado audiencia a la reclamante (artículo 11). Y se ha emitido la correspondiente propuesta de resolución tal y como prevé el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

IV.- Son requisitos exigidos para apreciar la existencia de la responsabilidad patrimonial de la Administración: en primer lugar, que el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas; en segundo término, que el daño o lesión sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir



alterando el nexo causal; y finalmente, que el reclamante no tenga el deber de soportar el daño, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar: la lesión indemnizable ha de ser atendida, pues, como daño o perjuicio antijurídico. Tales exigencias vienen convenidas por los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y además, han sido precisadas por constante jurisprudencia y reiterada doctrina del Consejo de Estado.

En cuanto a la prueba de estos requisitos, dispone el artículo 217.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que "corresponde al actor -...- la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda...". Este precepto es aplicable con carácter general a aquellas personas que pretendan que se declare su derecho a una prestación económica por parte de la Administración, toda vez que tal derecho es inescindible de la correlativa obligación de la Administración Pública en tan sentido. El sujeto reclamante tiene, por ello, la carga de probar la concurrencia de los requisitos exigidos para el cumplimiento de la obligación de indemnizar.

V.- En el asunto sometido a consulta, la reclamante vincula las pérdidas comerciales de sus negocios de venta de muebles a la ejecución de las obras para la realización de un paso subterráneo y para la ordenación del tráfico entre la carretera Alfonso XIII y Farhana de Melilla.

En este caso, no concurren los requisitos establecidos en la Ley para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración pública. En primera instancia porque el daño o lesión debería ser antijurídico, y no lo es. La eventual pérdida de ventas incoada por la peticionaria no constituye lesión antijurídica en sentido técnico, esto es, privación de derechos patrimoniales evaluables por cuanto la situación de un inmueble respecto a una vía pública no es constitutiva de ningún derecho subjetivo sino de un simple interés. Según se desprende del expediente las obras se ejecutaron entre los meses de abril y agosto de 2010, meses en los que, efectivamente, se eliminaron **alternativamente** el paso peatonal al local (abril y mayo) y el acceso rodado (junio, julio y agosto). La limitación de acceso al comercio no fue total sino parcial. Es doctrina reiterada de esta Consejo de Estado que: "... la privación de un acceso necesario, a consecuencia de la ejecución de una obra pública, puede producir una situación que legítima, dentro del marco de la actividad de la Administración pública, resulte lesiva, directa e inmediatamente, para el particular que sufre efectivos y evaluables perjuicios. Sin embargo, se ha circunscrito la consideración de lesión jurídica indemnizable, a estos efectos, a la privación total de acceso a las actividades mercantiles colindantes o a una onerosidad desproporcionada, que exceda del concepto de carga general que los administrados tienen el deber jurídico de soportar" (dictámenes 548/2002, de 23 de mayo, 582/2008, de 3 de abril, y 1716/2011, de 17 de noviembre).

A mayor abundamiento, el objeto de la obra no era la construcción de una vía pública – que ya existía -, sino la ejecución de trabajos de mejora de la misma. La obra en cuestión procedió a comunicar por vía subterránea las carreteras de Alfonso XIII – calle en la que estaba sita la tienda "Muebles Carmona, C.B. de la reclamante – con la calle Farhana –vía en la que se encuentra su obra – ha contribuido a mejorar el tráfico de la zona y la comunicación entre las tiendas de la reclamante.

Finalmente, se subraya el hecho de que la cantidad finalmente reclamada (113.262,38 euros), no ha sido debidamente acreditada. Determinación del lucro cesante se ha realizado restando los ingresos supuestamente obtenidos en el año de la ejecución de las obras (2010) con los obtenidos en el ejercicio anterior (2009). Según asegura la reclamante, la diferencia de ventas ascendía a 287.430,74 euros, y por aplicación de un margen comercial mínimo (13 %), exigía una indemnización de 37.659,00 euros. Aun



prescindiendo del hecho de que la señora Carmona no ha presentado copia certificada de las cuentas de sus respectivos negocios en los ejercicios 2009 y 2010, la cantidad inicialmente exigida se ha ido incrementando en las sucesivas audiencias, primero, en 9.820,79 euros más –correspondientes a la liquidación de un contrato laboral – y, después, simplemente aumentando la cantidad total a 113.262,38 euros. La señora Carmona tenía la carga de probar debidamente las pérdidas. Hubiera sido necesario, como mínimo, documentar las cifras que exige en concepto de lucro cesante, en el bien entendido que todo negocio, tanto por su propia índole como por el riesgo connatural al mismo, impide estimar constante el mantenimiento del mismo incremento del beneficio de modo permanente, periódico y por siempre.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado es de dictamen:

Que procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. María del Mar Carmona Tornef^o.

Vistos los antecedentes mencionados, y lo dispuesto en el art. 139 de la LRJAP, y demás normas de general y pertinente aplicación, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente**

RESOLUCIÓN

Primero: De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor y el dictamen del Consejo de Estado, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. MARÍA DEL MAR CARMONA TORNEL, por los perjuicios sufridos, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Asimismo, deberá comunicarse al Consejo de Estado conforme a lo dispuesto en el art. 7.4 del Real Decreto 1674/1980, de 18 de Julio^o.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PUNTO SÉPTIMO.- COMPATIBILIDAD D. PEDRO PAREDES RUIZ.- Visto el correspondiente expediente, donde figura informe favorable de la Comisión Permanente de Administraciones Públicas, en sesión celebrada el día 8 de junio de 2012, de conformidad con el mismo, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas, que dice literalmente lo que sigue:

“Vista la solicitud de compatibilidad formulada por D. Pedro Paredes Ruiz, personal laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, con D.N.I. núm. 34.842.417-Q, ante esta Administración Pública, así como informe emitido por la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas, y de conformidad con los siguientes:



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 16 de mayo de 2012, registrado de entrada el número 29.154, el contratado D. Pedro Paredes Ruiz presentó solicitud de compatibilidad para incorporarse a un Grupo de investigación no remunerado formado entre la Universidad de Granada y la Autoridad Portuaria dedicado al "Estudio para la Conservación de las poblaciones de Patella Ferruginea en Melilla ante futuras obras de ampliación del puerto comercial", con una duración de dos años.

Segundo.- El trabajo de campo y laboratorio se realizará fuera del horario laboral del interesado, por las tardes o fines de semana y siempre que el estado de la mar y la climatología lo permita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Disposición Adicional Primera del IX Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla determina que: "Serán de plena aplicación al personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, las normas contenidas en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas".

En ese sentido, el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aplicable en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla por la remisión que hace el artículo 31 del Estatuto de Autonomía a la función pública local, dispone que: "El régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local".

Segundo.- El art. 6.1 de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, posibilita el reconocimiento de la compatibilidad solicitada por el interesado al afirmar expresamente que: "Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4.3, excepcionalmente podrá autorizarse al personal incluido en el ámbito de esta Ley la compatibilidad para el ejercicio de actividades de investigación de carácter no permanente, o de asesoramiento científico o técnico en supuestos concretos, que no correspondan a las funciones del personal adscrito a las respectivas Administraciones Públicas".

Tercero.- Conforme al art. 3.2 apartado h) del Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas, es competencia del Consejo de Gobierno de la Ciudad "la autorización o denegación de compatibilidades al personal al servicio de la Ciudad para un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público, así como la resolución motivada de compatibilidad o incompatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, y el informe en los supuestos de actividad no principal, todo ello previo dictamen de la Comisión Permanente correspondiente".

Cuarto.- Contra la resolución del Consejo de Gobierno adoptada, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano administrativo, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13



de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, **VENGO EN PROPONER** estimar las pretensiones del solicitante de compatibilidad para incorporarse al Grupo de investigación no remunerado formado entre la Universidad de Granada y la Autoridad Portuaria dedicado al "Estudio para la Conservación de las poblaciones de *Patella Ferruginea* en Melilla ante futuras obras de ampliación del puerto comercial" con una duración de dos años".

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES

PUNTO OCTAVO.- CONVENIO CON CÁRITAS INTERPARROQUIAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, que literalmente dice:

"ASUNTO: APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LAS CONSEJERÍAS DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD Y DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, Y CÁRITAS DIOCESANA DE MÁLAGA-INTERPARROQUIAL DE MELILLA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "COLONIAS URBANAS 2012".

La Consejería de Educación y Colectivos Sociales, junto con la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, pretende la celebración de un convenio de colaboración con CÁRITAS INTERPARROQUIAL DE MELILLA, organización sin ánimo de lucro y el de carácter benéfico asistencial, para el desarrollo por ésta, bajo la denominación de Colonias Urbanas 2012, de actividades educativas y de participación de colectivos sociales con el objetivo de reforzar las intervenciones con los colectivos más necesitados o en las situaciones que requieren mayor apoyo social, a través de acciones tanto preventivas como de promoción e integración, durante el verano de 2012, en los términos y condiciones que se establece en el convenio y aquí se dan por reproducidos.

A los anteriores efectos, la Consejería de Educación y Colectivos Sociales colaborará aportando una subvención directa máxima de 19.916 euros, destinados a sufragar los gastos directamente derivados del coste del programa, con cargo a la aplicación presupuestaria 2012 14 32101 48900 651, Retención de Crédito, número de operación 201200026071 (Consejería Bienestar Social y Sanidad: 20.916 €).

El Convenio surtirá efectos del 01 de mayo hasta el 30 de septiembre de 2012.

Por ello, y habida cuenta su alto interés social, en virtud de las atribuciones que tengo conferidas, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1º.- Aprobar el CONVENIO ENTRE LAS CONSEJERÍAS DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD Y DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, Y CÁRITAS DIOCESANA DE MÁLAGA-INTERPARROQUIAL DE MELILLA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "COLONIAS URBANAS 2012", que se acompaña como anexo.



2º.- Facultar al titular de la Consejería de Educación y Colectivos Sociales para su firma”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO NOVENO.- TRANSFERENCIA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI N° 42.- El Consejo de Gobierno acuerda retirar este asunto del Orden del Día.

PUNTO DÉCIMO.- TRANSMISIÓN ESTABLECIMIENTO PUERTO DEPORTIVO NORAY (LOCAL N° 14).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto escrito presentado por D^a. DULCINA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, con D.N.I. n° 44.431.170-T, por el que se comunica la transmisión del establecimiento dedicado a la actividad de “Grupo II”, situado en local n° 14 del PUERTO DEPORTIVO NORAY, por medio del presente se envía al Consejo de Gobierno para su toma de conocimiento de la transmisión producida, entendiéndose en lo sucesivo esta Ciudad Autónoma con el nuevo titular en todo lo concerniente al ejercicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Dicha transmisión no exime al nuevo titular del cumplimiento de todas las obligaciones que, en todo orden, le conciernen para el debido ejercicio de la actividad, siendo obligación del mismo el cumplimiento de cuantas medidas se exijan por la normativa que resulte aplicable en cada momento.

Comuníquese el cambio de titularidad a los Servicios Técnicos correspondientes y Policía Local a los efectos oportunos”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

PUNTO UNDÉCIMO.- PROPUESTA EN RELACIÓN CON APROBACIÓN PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DE LA CAM.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Seguridad Ciudadana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Los Planes de Movilidad Sostenible aparecen regulados en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible que en su artículo 101 define los Planes de Movilidad Sostenible como el conjunto de actuaciones que tienen como objetivo la implantación de formas de desplazamiento más sostenible en el ámbito geográfico que corresponda, priorizando la reducción del Transporte individual en beneficio de los sistemas colectivos y de otros modos no motorizados de transporte y desarrollando aquellos que hagan compatibles crecimiento económico, cohesión social, seguridad vial y defensa del medio ambiente, garantizando, de esta forma, una mejor calidad de vida para los ciudadanos.



Estos planes deberán dar cabida a soluciones e iniciativas novedosas, que reduzcan eficazmente el impacto medioambiental de la movilidad, al menor coste posible.

El contenido de estos Planes, incluirá, como mínimo, el diagnóstico de la situación, los objetivos a lograr, las medidas a adoptar, los mecanismos de financiación oportunos y los procedimientos para su seguimiento, evaluación y revisión y un análisis de los costes y beneficios económicos, sociales y ambientales.

Lo expuesto será igualmente exigible al contenido de esos Planes en lo relativo a la seguridad vial.

En la elaboración y revisión de los Planes de Movilidad Sostenible, se garantizará la participación pública según lo previsto en la Ley 27/2006, de 18 de Julio, que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

La Estrategia Española de Movilidad Sostenible

El Consejo de Ministros, con fecha de 30 de abril de 2009, ha aprobado la Estrategia Española de Movilidad Sostenible (EEMS). Esta estrategia surge como marco de referencia nacional que integra los principios y herramientas de coordinación para orientar u dar coherencia a las políticas sectoriales que facilitan una movilidad sostenible y baja en carbono. La movilidad sostenible implica garantizar que nuestros sistemas de transporte respondan a las necesidades económicas, sociales y ambientales, reduciendo al mínimo sus repercusiones negativas.

Los objetivos y directrices de la EEMS se concretan en 48 medidas estructuradas en cinco áreas: territorio, planificación del transporte y sus infraestructuras; cambio climático y reducción de la dependencia energética; calidad del aire y ruido; seguridad y salud; y gestión de la demanda.

Entre las medidas contempladas, se presta especial atención al fomento de una movilidad alternativas al vehículo privado y el uso de los modos más sostenibles, señalando la necesidad de cuidar las implicaciones de la planificación urbanística en la generación de la movilidad.

La EESM requiere para su implantación de la implicación de todas la administraciones, para lo cual, se contemplan instrumentos de coordinación como : la Red de Ciudades por el Clima, Red de Redes de Desarrollo Local Sostenible, el Consejo Nacional del clima, la Comisión de Coordinación de las Políticas de Cambio Climático y Mesas Sectoriales, el Observatorio de la Movilidad Metropolitana y distintos Foros de la movilidad existentes.

Este documento ha sido elaborado conjuntamente entre el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. Además, tras finalizar el proceso de información pública en febrero, ha recibido el respaldo de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático donde están representadas las Comunidades Autónomas y la Federación Española de Municipios y Provincias, el Consejo Nacional del Clima y el Consejo Asesor de Medio Ambiente.

Por todo ello, la aprobación de un Plan de Movilidad Sostenible de la CAM requiere, por un lado, la implicación de todos los poderes públicos relacionados con la materia para llevar a cabo unas actuaciones coordinadas que en primer lugar y desde la CAM se realizará mediante la coordinación y



cooperación entre las Consejerías de Seguridad Ciudadana, Fomento y Medio Ambiente y contando siempre con la participación de Otras Administraciones Públicas y la participación ciudadana, tanto a través de organización representativa de los derechos e intereses de los ciudadanos como mediante la participación directa de ellos mismos.

La Ciudad Autónoma de Melilla, está elaborando el Plan de Movilidad Urbana Sostenible, y previamente se están realizando unos estudios que recogen tanto en sus planteamientos como en su desarrollo propositivo, los principios enumerados en la Estrategia Española de Movilidad Sostenible, de acuerdo a los puntos referidos en el párrafo anterior, realizando un riguroso diagnóstico de la situación actual que afecta especialmente tanto el diagnóstico de la movilidad, recogiendo el marco de referencia a nivel local y evaluando los principales indicadores de movilidad y accesibilidad, tal como requiere el documento de referencia utilizado (EEMS):

- El crecimiento de las distintas demandas,
- El desequilibrio modal,
- Los distintos niveles de accesibilidad, asociado en este plan al concepto de "las escalas" y
- Los requerimientos de calidad ambiental y seguridad vial en las vías urbanas de Melilla.

Además se ha incluido, de acuerdo a los principios de la "Guía para la Elaboración de Planes de Movilidad" editada por el IDEA el modelo territorial de Melilla en todas sus escalas, sus relaciones laborales, así como sus relaciones de ciudad asociadas a turismo, economía y sus funciones comerciales, además de las relaciones laborales y educativas.

En este sentido, también se han analizado todos los modos de transporte y su repercusión en el modelo de ciudad actual. El objetivo de este análisis es establecer un modelo de movilidad y accesibilidad basado en modos sostenibles mejorando la calidad ambiental y la sostenibilidad económica de las actividades tradicionales de Melilla, impulsando las áreas históricas como relevantes atractores turísticos, y disminuyendo el consumo energético y las emisiones contaminantes.

Como objetivos del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Melilla, se han asumido de modo estricto, las principales directrices que marca la Estrategia Española de Movilidad Sostenible:

- Corregir el desequilibrio modal del sistema de transportes, fomentar la intermodalidad,
- Mejorar la accesibilidad,
- Promover el transporte urbano sostenible fomentando los viajes en transporte público,
- La movilidad no motorizada y el uso racional de vehículo privado,
- Mejorar la calidad del aire, la salud y el medioambiente urbano.

En cuanto a las medidas de actuación el PMUSME, de acuerdo a la Estrategia Española de Movilidad Sostenible, incluye programas específicos para:

- Potenciar el urbanismo de proximidad y
- Vincular la planificación urbanística a la oferta de transporte público y no motorizado.
- Optimizar la utilización de las infraestructuras existentes, fomentando los modos de transporte no motorizados dándoles relevancia en la movilidad urbana e incrementando las oportunidades para el peatón y la bicicleta y desplazando los vehículos a un segundo plano.



- Priorizar el transporte público frente al vehículo privado como manera eficiente de ahorro energético, y mejorar la calidad del servicio fomentando sistemas inteligentes de transporte y adoptando otras medidas como la regulación semafórica favorable al transporte público.

En sentido específico, el Plan de Movilidad Sostenible de Melilla, tiene previsto desarrollar, programas detallados concretos para mejorar el sistema de transporte público y para atender eficientemente a toda la demanda de movilidad actualmente motorizada, con inversiones proporcionadas y flexibles a una demanda cada vez más diversificada.

Por otra parte el plan pretende proponer potenciar áreas con limitación de velocidad para los vehículos, fomentando las áreas 20 y 30 dentro de los barrios tradicionales de Melilla, con el fin de mejorar el bienestar de ciudadanos y visitantes en las áreas residenciales en aquellas con mayor centralidad. Además en aquellas más vulnerables se ha propuesto establecer limitaciones a los vehículos más contaminantes priorizando la entrada a residentes y servicios públicos.

Por último, y como mecanismo de gestión de la demanda se ha recomendado establecer aparcamientos disuasorios del vehículo privado e incentivadores del uso del transporte público, promoviendo estos en ubicaciones especialmente en áreas congestionadas y proponiendo la transformación de los aparcamientos de rotación "internos" en aparcamientos para residentes que fomenten el uso no motorizado de las calles.

Todas estas medidas no solo tienen una incidencia directa en los sistemas de transporte sino que además mejoran la seguridad vial, la accesibilidad universal y disminuyen los niveles de ruidos y otros contaminantes, con lo que se estima cumplimentado de modo fehaciente los requisitos de adecuación a la Estrategia Española de Movilidad Sostenible.

Por lo que se **PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** que acuerde la aprobación de esta Propuesta para que se proceda de forma conjunta por las Consejería de Seguridad Ciudadana, Fomento y Medio Ambiente a continuar los trabajos para la aprobación del Plan de Movilidad Sostenible de la Ciudad Autónoma de Melilla".

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, que literalmente dice:

"Entre las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuye a la Ciudad Autónoma de Melilla, se encuentra el desarrollo económico de la Ciudad, dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado, que constitucionalmente está obligado a promover las condiciones favorables para el progreso social y económico y con el objetivo último fomentar medidas de apoyo a la creación, ampliación y modernización destinadas a las microempresas, a fin de consolidar el tejido empresarial y aumentar la competitividad de las mismas mejorando su infraestructura, su sistema de gestión y control, así como adaptarse a los nuevos usos o prácticas empresariales.



Siguiendo la experiencia que aporta el órgano gestor, así como la necesidad de matizar y redefinir los objetivos iniciales del régimen de subvenciones se hace preciso modificar las presentes bases para adaptarlas a la nueva composición del Gobierno y Administración de la Ciudad de Melilla, según Decreto Presidencial núm. 7 de 11 de julio de 2011, de nombramiento del Consejo de Gobierno (BOME núm. 17 Extraordinario, de 11 de julio), así como a la distribución competencial entre los diferentes órganos (Acuerdo de distribución de competencias del Consejo de Gobierno de fecha 26 de Agosto de 2011 (BOME núm. 20 extraordinario, de 26 de agosto de 2011) y Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre Unidades Administrativas Básicas de la Consejería de Economía y Hacienda de 26 de Agosto de 2011 (BOME núm. 4848, de 2 de septiembre).

Con este fin, vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía y artículo 10 apartado e) del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad y el Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A., **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno:

PRIMERO.- La aprobación expresa y formal de las presentes bases reguladoras por las que se regirá la concesión de estas subvenciones, que se acompañan como ANEXO I.

SEGUNDO.- Previa dotación presupuestaria, y de conformidad con el artículo 8 y disposición adicional 2ª del Reglamento regulador del Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A. (BOME nº 4.399, de 15/05/07), así como el artículo 4.1 letra ñ) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de agosto de 2011 de la atribución de competencias a las Consejerías (BOME extraordinario núm. 20, de 26 de Agosto de 2011) corresponderá al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda la aprobación de la convocatoria formal de las Bases Reguladoras Ayudas Financieras a Microempresas para el Programa Operativo FEDER para Melilla 2007-2013.

TERCERO.- Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla”.

Segundo:

El Consejo de Gobierno acuerda la aprobación de la siguiente propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda:

“Entre las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuye a la Ciudad Autónoma de Melilla, se encuentra el desarrollo económico de la Ciudad, dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado, que constitucionalmente está obligado a promover las condiciones favorables para el progreso social y económico y con el objetivo último de la consecución del pleno empleo y la creación y modernización de las Pymes.



Siguiendo la experiencia que aporta el órgano gestor, así como la necesidad de matizar y redefinir los objetivos iniciales del régimen de subvenciones, se hace preciso modificar las presentes bases para adaptarlas a la nueva composición del Gobierno y Administración de la Ciudad de Melilla, según Decreto Presidencial núm. 7, de 11 de julio de 2011, de nombramiento del Consejo de Gobierno (BOME núm. 17 Extraordinario, de 11 de Julio), así como a la distribución competencial entre los diferentes órganos (Acuerdo de distribución de competencias del Consejo de Gobierno de fecha 26 de Agosto de 2011 (BOME núm. 20 extraordinario, de 26 de agosto de 2011) y acuerdo del Consejo de Gobierno sobre Unidades administrativas Básicas de la Consejería de Economía y Hacienda, de 26 de agosto de 2011 (BOME núm. 4848, de 2 de septiembre).

Con este fin, vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía y artículo 10 apartado e) del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad y el Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A., **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno:

PRIMERO.- La aprobación expresa y formal de las presentes bases reguladoras por las que se regirá la concesión de estas subvenciones, que se acompañan como ANEXO I, así como de ANEXO II.

SEGUNDO.- Previa dotación presupuestaria, y de conformidad con el artículo 8 y disposición adicional 2ª del Reglamento regulador del Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A. (BOME nº 4.399, de 15/05/07), así como el artículo 41.1 letra ñ) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de Agosto de 2011, de la atribución de competencias a las Consejerías (BOME Extraordinario núm. 20, de 26 de Agosto de 2011), corresponderá al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda la aprobación de la convocatoria correspondiente.

TERCERO.- Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla".

Tercero:

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, que literalmente dice:

"BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE ATIENDAN A COLECTIVOS SOCIALES DESFAVORECIDOS / RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL / ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN A LA SALUD / APOYO Y FOMENTO DEL VOLUNTARIADO CON ÁMBITO DE ACTUACIÓN EN MELILLA

Artículo 1.- Objeto y competencia.



El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de las competencias que ostenta, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante RGSCAM, aprobado por el Pleno de la Asamblea el 13 de julio de 2005, (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre) aprueba, mediante el presente Decreto las Bases Reguladoras, por procedimiento de concurrencia competitiva, de las Subvenciones institucionales para entidades sin ánimo de lucro que atiendan a colectivos sociales desfavorecidos / riesgo de exclusión social / actuaciones de protección y promoción a la salud / apoyo y fomento del voluntariado con ámbito de actuación en melillay sus Anexos.

El órgano competente para la convocatoria y resolución de las subvenciones será la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5 del RGSCAM. Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías objeto de subvención dentro del crédito presupuestario disponible, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad (artículo 11 del RGSCAM)

Artículo 2.- Requisitos de los beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiario las entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, y que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidas.
2. Carecer de fines de lucro.
3. Haber justificado las subvenciones recibidas con anterioridad por la Ciudad Autónoma de Melilla.
4. Tener ámbito de actuación circunscrito a Melilla. Se reputaran dentro del ámbito de actuación en la Ciudad de Melilla, aquellas acciones realizadas fuera de su ámbito territorial por la Asociación sin ánimo de lucro, siempre que las mismas tengan un efecto acreditado posterior en la ciudad, y así se haya acreditado formalmente.
5. Disponer de la estructura y capacidad suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.
6. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto estatales como locales y frente a la Seguridad Social.
7. Para el caso de que las actuaciones a subvencionar se desarrollaran en un ámbito distinto a esta Administración local dentro del ámbito territorial de Melilla, se requerirá la previa autorización de las mismas por el órgano directivo de la administración pública de que se trate.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en estas Bases las entidades en quienes concurra alguna de las demás circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, en los términos establecidos en sus apartados 4 a 6. La justificación por parte de las entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se llevará a efecto mediante certificación administrativa, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad



competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 3.- Programas/ Proyectos a subvencionar.

- A. Las actuaciones y programas/ proyectos que podrán ser subvencionados, y que se entienden englobados en las áreas j) *Cooperación*; m) *servicios sociales* y ñ) *Otros* del artículo 8 del RGSCAM, serán los que se determinen en la respectiva convocatoria, conforme establece dicho artículo.
- B. Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS:
- B. 1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas Bases, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad/ programa subvencionado, resulten estrictamente necesarios y se realicen durante el ejercicio correspondiente a la respectiva convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
- B. 2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en las presentes, siempre que la actividad que originó el gasto se haya desarrollado durante el ejercicio correspondiente a la convocatoria.
- B. 3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación vigente de contratación administrativa para el contrato menor, - atendiendo al tipo contractual de que se trate-, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres (3) ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la *memoria de programas/proyectos* (Anexo II) la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- B. 4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

B. 4. a. El período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, será de cinco (5) años en caso de bienes inscribibles en un registro público y de dos (2) años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.



B. 4. b. El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del Título II de la LGS, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

B .5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado B.4 cuando:

B.5.a. Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

B.5.b. Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Hacienda Contratación y Patrimonio. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

B .6. No se establecen reglas especiales en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

B. 6. a. Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

B. 6. b. Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

B. 6. c. Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

B .7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En ningún caso serán gastos subvencionables:

B. 7. a. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

B. 7. b. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

B. 7. c. Los gastos de procedimientos judiciales.

B .8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.



B.9. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

B.10. Los conceptos de gastos que a continuación se señalan estarán sometidos a las siguientes limitaciones:

B.10.a. No podrán incluirse como gastos de personal los originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas o Consejo de Dirección de las entidades beneficiarias.

B.10.b. Las dietas y gastos de viaje podrán ser objeto de subvención en las cuantías determinadas para el personal de la Ciudad Autónoma de Melilla, siempre que deban su origen inmediato al desarrollo del programa subvencionado. A efectos de una mejor valoración de las solicitudes de subvención, la Administración podrá solicitar una ampliación de la Memoria de actividades de la entidad u organización solicitante. Esta documentación complementaria deberá ser aportada en los plazos y con los efectos previstos en el punto 4 del artículo 6 subsiguiente.

Artículo 4.- Solicitudes.

Las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del RGSCAM, se presentarán en Ventanilla Única de la Ciudad Autónoma, así como en cualesquiera de los registros admitidos en la normativa vigente, dirigidas a el/la Excmo./a. Consejero/ a de Bienestar Social y Sanidad y deberán ir acompañadas, al menos, de la siguiente documentación:

- a) Acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante, o escrito del representante, que justifique la necesidad de la subvención solicitada.
- b) Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas, conforme a los modelos que se aprueban como anexos I a V a las presentes, con la concreción que se detalla en los artículos 6 y 12.1.8. subsiguientes.
- c) Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.
- d) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto estatales como locales y frente a la Seguridad Social, así como no tener pendiente de justificación subvención alguna otorgada por la Ciudad Autónoma.
- e) Cualquier otra documentación o justificación que, a efectos de comprobación o concreción de datos, pueda acordarse en la respectiva convocatoria de concesión de las subvenciones.

El plazo general para la presentación de solicitudes se establece en **treinta (30) días naturales**, a contar desde el siguiente al de la publicación de la respectiva convocatoria en BOME, sin perjuicio de que, por razones de urgencia, se pueda establecer uno inferior en la convocatoria concreta.



Artículo 5.- Criterios de valoración de los Programas/Proyectos.

Se establecen a continuación los criterios que han de ser tenidos en consideración para la valoración de los Programas/Proyectos:

- a) Adecuación de medios: La adecuación para cada programa entre los costes de mantenimiento y funcionamiento, los objetivos, fines y actuación de la entidad y la estructura de la misma.
- b) Ejecución de Programas/Proyectos: Los niveles de necesidad, coste, así como la viabilidad y repercusión en el sector de los Programas/Proyectos y actividades que habitualmente desarrolla la entidad.
- c) Sector de atención: Número de voluntarios afectados o La relación entre el número de asociados o el sector de atención.
- d) Presupuesto: El coste presupuestado, el coste medio por participante o beneficiario y la financiación propia con la entidad y/o los usuarios, si colaboran, en relación con el objeto, actividades o servicios a prestar y con la repercusión del programa.
- e) Evaluación de la necesidad social: El análisis o estudio de la necesidad social de los objetivos propuestos, en relación con la cobertura pública o privada existente.
- f) Fines y experiencia: Que los Programas/Proyectos propuestos sean acordes con los fines estatutarios de la entidad y la experiencia con que cuenta para la realización de los mismos, en especial, en colaboración con la Ciudad Autónoma de Melilla.
- g) Adecuación técnica de los objetivos y evaluación: El contenido técnico del programa y su adecuación a los objetivos de las acciones propuestas, al número y características de los participantes y/o beneficiarios en relación con el sector concreto al que se dirigen, a los medios previstos, así como el calendario y a las actividades y servicios a desarrollar y los indicadores de seguimiento y evaluación de objetivos en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la entidad.
- h) Voluntariado y participación: que en la ejecución de los Programas/Proyectos colaboren con carácter voluntario las personas asociadas de la propia entidad así como personas voluntarias ajenas a la misma.

Artículo 6.- Anexos, documentación y subsanación de errores.

1.- **Solicitudes**.- Las solicitudes de subvención a que hace referencia el artículo 4 precedente se formalizarán mediante instancia dirigida a el/la Excmo./a. Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad (**Anexo I**) en la que se deberá cubrir la información que aparece en todos los campos.

2.- **Anexos**.- Deberá acompañarse a la solicitud (Anexo I):

2.1. Una Memoria explicativa de Programas y Proyectos: (Anexo II)

2.2. Una memoria de gestión del programa-proyecto (Anexo IV),



2.3. El presupuesto estimado desglosado por conceptos de gasto (Anexo III) para cada una de las actuaciones para las que se solicita subvención.

2.4. El logotipo que deberá utilizarse para la difusión de los programas subvencionados por la Ciudad Autónoma de Melilla en esta convocatoria. (Anexo V) con el fin de poder identificar el origen de la subvención.

El solicitante deberá tener en cuenta que los datos no cumplimentados en los modelos aprobados, así como los requisitos de los programas que no puedan ser acreditados, no podrán ser tenidos en cuenta a efectos de su valoración. Los anexos, debidamente firmados por el/la representante legal de la entidad, servirán de certificación de veracidad de los datos que en ellos se contienen.

3.- Documentación que deberá acompañar a la solicitud y a los Anexos: La solicitud, además de los citados Anexos, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

3.1 Documento acreditativo de que la persona solicitante es la representante legal de la entidad o poder bastante en los supuestos en los que se actúe en nombre de otras personas.

3.2 Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

3.3 Original y copia con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada de los Estatutos debidamente legalizados.

3.4 Certificación en la que conste la identificación de los directivos de la entidad, miembros de su Patronato u órgano directivo, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección. En esta certificación deberá acreditarse la presentación de dichos datos en el Registro administrativo correspondiente.

3.5 Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. La citada documentación deberá ser expedida dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, sin que sea admitida certificación emitida con fecha anterior.

3.6 Certificado expedido por el Interventor de la Ciudad Autónoma de Melilla de no tener subvenciones recibidas de la Ciudad Autónoma de Melilla pendientes de justificación.

En el caso de que la entidad se halle exenta de la obligación de presentar declaración a efectos tributarios o no esté obligada a darse de alta en la Seguridad Social, deberá presentar declaración responsable de el/la representante legal de la entidad en la que conste que la misma no está obligada a darse de alta a efectos tributarios o de Seguridad Social.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en los Anexos o en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse.

4.- Subsanación de errores: Si la solicitud no reuniera los datos de identificación, tanto de la subvención solicitada como de la entidad solicitante y/o alguno de los extremos previstos en el artículo 70



de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la citada Ley, para que, en el plazo de **diez (10) días hábiles** a partir de la notificación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 del texto normativo de mención.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la entidad solicitante a que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, en los términos establecidos en el apartado precedente

Artículo 7.- Órgano de Instrucción, órgano colegiado y órgano concedente.

1.- Órgano de Instrucción.- La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del RGSCAM, corresponderá al personal responsable administrativo de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, siendo determinado el mismo en cada convocatoria. Dicho órgano realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- Órgano colegiado.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del RGSCAM, a los efectos previstos en el art. 22.1 de la LGS, el órgano colegiado competente para la propuesta de concesión estará compuesto, por el/la Director/a General de Servicios Sociales, y dos empleados públicos, de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, actuando como Secretario un empleado público de la misma. Todo ello, sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la Intervención de la Ciudad.

3.- Órgano concedente.- Será el/la Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad, conforme al Decreto del Consejo de Gobierno de atribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad de 26 de agosto de 2011 (BOME extraordinario núm. 20, de 26 de agosto), formulándose la propuesta de concesión, por el órgano colegiado a través del órgano instructor.

Artículo 8.- Propuesta de resolución y resolución.-

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del RGSCAM y 24.4 de la LGS, el órgano instructor, a la vista del expediente y del dictamen del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezcan las respectivas convocatorias, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediéndose un plazo de **diez (10) días hábiles** para presentar alegaciones. De existir éstas, el órgano colegiado deberá, en todo caso, pronunciarse sobre las mismas antes de formular la propuesta definitiva. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

2.- El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que deberá constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.



3.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Ciudad Autónoma de Melilla, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

4.- El importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional podrá ser inferior al que figura en la solicitud presentada cuando el órgano colegiado estime subvencionables sólo en parte los proyectos/programas o actuaciones presentados por los solicitantes, sin que quepa la posibilidad de reformulación de solicitudes (artículo 17 del RGSCAM en relación con el artículo 27 de la LGS).

5.- La resolución corresponde a el/la Excmo/a. Sr/a. Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad, y se hará mediante Orden.

6.- Las resoluciones se dictarán en el plazo máximo de **seis (6) meses**, el plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del RGSCAM, se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención (artículo 25.5 de la LGS y 17 del RGSCAM).

Artículo 9.- Importe de las subvenciones.

El importe de la subvención se determinará en función del gasto efectivo a realizar, sin que la cuantía máxima subvencionable pueda superar el importe solicitado ni, aislada o en concurrencia con otras subvenciones públicas, el coste total del Programa/proyecto.

Artículo 10.- Variaciones en los Programas/Proyectos subvencionados.

Las Entidades subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido y/o cuantía del programa/proyecto subvencionado, así como de su forma y plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando se produzca alguna eventualidad que altere o dificulte el desarrollo del programa/proyecto.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa/proyecto subvencionado.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán en el plazo máximo de un (1) mes a contar desde la fecha de presentación de aquéllas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 11.- Forma de hacer efectiva la subvención.



Dadas las características de los programas y actuaciones que se pretende subvencionar y de las entidades a las que van dirigidas las presentes subvenciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el pago de la subvención se efectuará mediante uno o dos plazos anticipados, en función de la naturaleza de la misma, suponiendo entregas de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a los programas y actuaciones subvencionadas, sin que se requiera la constitución de garantías al beneficiario.

Artículo 12.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS y 7 del RGSCAM, son obligaciones del beneficiario:

- 1.1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- 1.2. Justificar ante la Ciudad Autónoma de Melilla el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- 1.3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Ciudad Autónoma de Melilla, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- 1.4. Comunicar a la Ciudad Autónoma de Melilla la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- 1.5. Acreditar con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 1.6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 1.7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 1.8. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas/proyectos o actuaciones de la subvención, incorporando de forma visible, para la difusión de los programas subvencionados, el logotipo que figura como Anexo V, a las presentes, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.



1.9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS (causas de reintegro).

2. Con independencia de lo anterior, las entidades beneficiarias de las subvenciones también vendrán obligadas a:

2.1. Ingresar el importe total de la subvención concedida en una cuenta bancaria abierta por la Entidad.

2.2. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, forma, términos y condiciones que establezca el Programa/Proyecto presentado.

2.3. Gestionar y realizar de forma directa aquellas actividades que constituyan el contenido principal de los Programas/Proyectos para los que solicitan la subvención, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza y mediando siempre autorización, deban ser subcontratadas.

2.4. Los posibles ingresos que generen los Programas/Proyectos subvencionados, así como los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto, se reinvertirán en cualquiera de los Programas/Proyectos subvencionados, bien en el período de ejecución correspondiente a la convocatoria, bien en el que se establezca para la convocatoria siguiente, si los Programas/Proyectos obtienen de nuevo subvención en dicha convocatoria. También podrán aplicarse a compensar los costes financieros generados por créditos concedidos para realizar las actividades de los Programas/Proyectos desde el momento de la notificación de la resolución de concesión de la subvención hasta el cobro, sin que, en ningún caso, la citada compensación por costes financieros pueda superar el coste derivado del interés legal del dinero vigente durante el referido período. De no aplicarse a los supuestos señalados, el/la Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad, a propuesta de la entidad subvencionada, podrá autorizar su aplicación a otros de fines sociales previstos en la correspondiente convocatoria, siendo procedente su devolución en cualquier otro caso.

2.5. Tener suscrita póliza de seguro de accidentes, enfermedad, y de responsabilidad civil a favor del personal voluntario que participe en los Programas/Proyectos subvencionados, conforme a lo exigido en los artículos 6. d), y 10 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.

Artículo 13.- Justificación de los gastos.

Las Entidades subvencionadas quedan obligadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla, a justificar los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida.

El plazo para dicha justificación se establece en **un (1) mes**, a contar desde la fecha de conclusión de la actividad subvencionada. La documentación acreditativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención se presentará por cada uno de los Programas/Proyectos subvencionados, debiendo ir acompañada de una relación de justificantes por cada concepto de gasto autorizado.

1.- Documentación a aportar con carácter general:



1.1. Certificado del/la representante legal de la entidad en la que conste:

- a) La realización de las actividades o adquisiciones realizadas.
- b) La obtención o no de otra subvención por otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, tanto nacionales como internacionales, para cada uno de los Programas/Proyectos subvencionados y, en caso positivo, importe obtenido y finalidad de la misma, aportándose documentación acreditativa de dichas subvenciones.
- c) Los ingresos obtenidos en los Programas/Proyectos, así como los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto, con indicación de los Programas/Proyectos a los que se hayan imputado aquéllos.

1.2. Documentación específica para la justificación de los distintos tipos de gastos, debiendo tenerse en cuenta lo siguiente:

A) En aquellos casos en que se financien gastos de personal:

- a) Cuando se trate de personal con contrato laboral: Copia del contrato y los recibos de las nóminas firmados por las personas que hayan trabajado en los Programas/Proyectos, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones de la Seguridad Social.
- b) Cuando se trate de contratación específica de servicios: Copia de dichos contratos y recibo de la cantidad abonada por el servicio prestado, así como copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, si procede, y justificante de haber abonado el último período exigible de ese impuesto, caso de no estar incluidos en los supuestos de exención del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- c) Si la actividad realizada no requiere el alta en el Impuesto de Actividades Económicas, ni la formalización de contrato escrito: se presentará recibo de la cantidad devengada, en el que debe figurar la retención efectuada a cargo del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
- d) En todos los casos: deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

B) En los casos de adquisición de bienes inmuebles; deberá constar la incorporación de las adquisiciones realizadas al inventario de la Entidad, así como la escritura pública de compraventa.

C) Facturas o recibos originales: referentes a los restantes gastos efectuados en el cumplimiento del programa subvencionado.

D) Cuando el importe del gasto supere las cuantías establecidas en el apartado B.3. del artículo 3 precedente, para los distintos conceptos allí enunciados, justificación de haber solicitado, como mínimo tres (3) ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, con las salvedades que en dicho apartado se establecen.



E) Cualquier otra documentación que se prevea en la correspondiente convocatoria o instrucciones encaminadas a la mejor justificación del gasto.

2.- Podrán justificarse con cargo a la subvención recibida los gastos que, en su caso, hayan podido efectuarse con anterioridad a su concesión durante el año en que ésta se ha otorgado, siempre que se refieran a costes reales de las actividades incluidas en los Programas/Proyectos subvencionados por la convocatoria.

3.- Si, vencido el plazo de justificación, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de **veinte (20) días hábiles**, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá por incumplida la obligación de justificar.

Artículo 14.- Memoria justificativa y explicativa de la realización del programa subvencionado.

Las Entidades subvencionadas deberán presentar, ante el Órgano convocante, una Memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas y explicativa de la realización de cada Programa/Proyecto subvencionado, en el plazo de **un (1) mes**, a partir de la finalización de cada una de las actuaciones o programas/proyectos subvencionados. Esta memoria justificativa deberá ajustarse, en lo posible, a los modelos establecidos en estas Bases (Anexos II, III, y IV).

Artículo 15.- Práctica de notificaciones.

En este procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones, las notificaciones de los actos administrativos de trámite, se podrán practicar por medio de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Las resoluciones se notificarán mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y se notificarán personalmente a los beneficiarios, con indicación, en todo caso, de los recursos que procedan.

Artículo 16.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Las Entidades subvencionadas quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador establecido en el Capítulo IX del RGSCAM, en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normativa de aplicación.

Artículo 17.- Reintegros.

1.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 36 de la LGS, la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la orden de concesión llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.



Procederá el reintegro de las cantidades, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS y, en concreto en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gastos distintos de los que fueron establecidos sin autorización expresa de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente (variaciones en los programas/actividades subvencionados).

2.- Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de reducción previsto en el último párrafo del artículo décimo precedente.

3.- El Procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en artículo 25 del RGSCAM, en relación con el Título II de la LGS.

Artículo 18.- Control y seguimiento.

El órgano administrativo competente para otorgar la subvención lo es también para inspeccionar directa o indirectamente las instalaciones o actuaciones objeto de subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto/programa, o memoria y a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención, sin perjuicio del control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma.

Artículo 19.- Carácter general de la disposición.

Conforme a lo dispuesto en el artículo quinto c) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, contra el presente Decreto por el que se aprueban las Bases Regulatoras de las Subvenciones institucionales para entidades sin ánimo de lucro con ámbito de actuación en Melilla y que promuevan actuaciones de apoyo y fomento del voluntariado en Melilla, y sus Anexos I a V, por su carácter de disposición administrativa de carácter general, no cabra recurso en vía administrativa, salvo que el recurso se interponga contra un acto administrativo dictado en su aplicación, fundamentado únicamente en la nulidad de dicha disposición general, revistiendo la forma de recurso potestativo de reposición e interponiéndose directamente ante el Consejo de Gobierno, como órgano que dicto dicha disposición, de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición final primera. Normativa de aplicación.

En lo no dispuesto en las presentes Bases Regulatoras, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en las Bases de Ejecución del

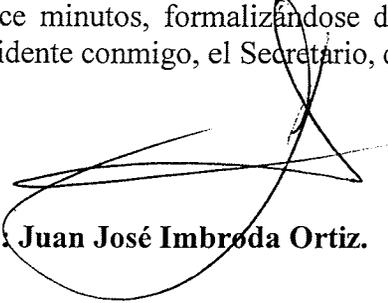


Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la Ley General de Subvenciones, en cuyo ámbito de aplicación se encuentran incluidas y demás normativa legal y reglamentaria de aplicación.

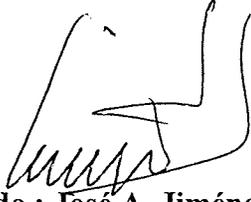
Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la ciudad de Melilla”.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión, siendo las once horas quince minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.



Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz.



Fdo.: José A. Jiménez Villoslada.